



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



P

Fecha de recepción en Ofic./Deleg. o Juzgado de Paz

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



ORGANO: **Juzgado de Garantías Nro. 11 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con asiento en Lanús.-** Sello del Órgano

DOMICILIO: **Avenida Hipólito Irigoyen N° 3940. Segundo Piso. Lanús; Tel. 4225-0181/0147 ó 4249-2255/2239 -FAX-; 110; e-mail juzgar11-la@jusbuenosaires.gov.ar**

NOMBRE DEL REQUERIDO: **DOCTOR CHRISTIAN HERNÁN PARODI y FERNANDO PALAZZO**

DOMICILIO ELECTRÓNICO: **20386050059** N°:

Piso / Dpto / Unidad: Localidad/Partido

TIPO DE DOMICILIO (Indicar con **X** según corresponda)

DENUNCIADO CONSTITUIDO

CARÁCTER (Indicar con **X** según corresponda)

URGENTE Y/O HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA

OBSERVACIONES ESPECIALES:

						(testar lo que no corresponda)
--	--	--	--	--	--	--------------------------------

SI/NO SI/NO
Copias

N° de orden	Expte. N° PP-07-04-003458-20/00	ZON A	FUERO	N° ORG	DEP. JUD	En fs.	PERSO NAL
-------------	---------------------------------	-------	-------	--------	----------	--------	-----------

NOTIFICO a Ud. que en el marco del incidente de morigeración iniciado en I.P.P. nro. 07-04-003458-20 de tramite por ante esta Sede, en la fecha se ha dictado la resolución transcripción se adjunta a la presente.-

Imputado/s:

Copias: SI

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Lanús, a los 26 días del mes de marzo de año 2020 .-

Notifíquese mediante sistema de notificaciones electrónicas.-

Firma y sello



///nú, a los 26 días del mes de marzo del año 2.020.-

AUTOS Y VISTOS.

Para resolver sobre la petición de morigeración de la prisión preventiva en favor del encartado **Rodrigo Ariel Caballero** en el marco del Incidente de Morigeración seguido a la misma, en Causa Nro. 07-04-003458-20/00.-

Y CONSIDERANDO.

Que la defensa particular, en cabeza del Dr. Christian Hernán Parodi solicitó a fs. 1/3 la morigeración de la coerción que viene padeciendo su pupilo **Rodrigo Ariel Caballero**, toda vez que, conforme el virus COVID-19, de público conocimiento, el mismo se encuentra comprendida dentro de las personas con factores de riesgo, al padecer de patologías que afectan su sistema respiratorio, al resultar "asmático", a cuyos fundamentos me remito.-

Ahora bien, el imputado de mención se encuentra cautelado en estos obrados en orden al delito de "**robo agravado por el empleo de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no puede tenerse de ningún modo por acreditada**" de conformidad con lo normado por los arts. 45 y 166 inc. 2do., párrafo 3ro. primer supuesto del Código Penal.-

Que corrida la vista pertinente al Sr. Agente Fiscal interviniente, en términos del art. 163 del C.P.P, el mismo no se opuso al arresto domiciliario, tal como luce a fs. 5/vta.-

Ahora bien, adentrado el análisis de la cuestión, claro está que la situación del inculcado Caballero, bien encuentra reparo especialmente en los supuestos relevantes que menciona el art. 163 del Ritual, pues tal como se observa de lo manifestado por la Defensa y de la constancia medica acompañada a fs. 3, en cuanto recomienda evaluación para diagnóstico y tratamiento de su sintomatología, como así también, la emergencia sanitaria mundial que conlleva la pandemia COVID19, el mismo se encuentra dentro de las personas con factores de riesgos enunciados por la Presidencia y Ministerio

de Salud de la Nación.-

Dicho ello, en aras de resguardar la salud del imputado, los peligros procesales exigidos para el dictado de la prisión preventiva pueden ser razonablemente evitados, es que, habré de atenuar la medida de coerción que viene sufriendo el imputado Rodrigo Ariel Caballero, en los términos indicados (arts. 148 "a contrario sensu" 160 inciso 3° y 163 inciso 1° del C.P.P).-

Por todo ello, es que;

RESUELVO:

HACER LUGAR A LA MORIGERACIÓN de la prisión preventiva solicitada por la defensa particular en favor de **RODRIGO ARIEL CABALLERO** y en consecuencia **DISPONER EL ARRESTO DOMICILIARIO DEL NOMBRADO**, el que se llevará a cabo en el domicilio sito en la calle San Vladimiro nro. 5680 de la localidad de Lanús Oeste, partido de Lanús, no pudiendo el inculcado trasponer los límites del domicilio sin la correspondiente autorización judicial previa, bajo el contralor de la seccional policial de la zona en forma diaria, cuyo titular deberá remitir a esta Judicatura en forma semanal las actas de control que al efecto se labren (arts. 148 "a contrario sensu" 157, 158, 160 inciso 3° y 163 inc. 1°, inc. 1°, 210, 308 subsiguientes y concordantes del Código Procesal Penal).-

Regístrese. Notifíquese.-

Considerando que el Sr. Agente Fiscal ha acompañado el pedido de la Defensa, por cuanto no se opuso al beneficio instado es que habrá de hacerse efectiva, sin mas tramite, la medida dispuesta, conforme lo establece el art. 163 párrafo tercero del C.P.P. y a tales fines, líbrense los oficios respectivos.-

Se libró oficio y cédula de notificación electrónica.